

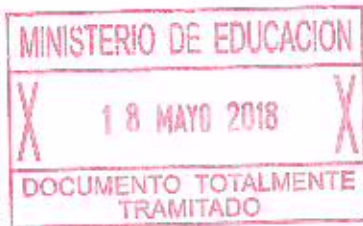


ACOGES RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3918, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA NEWEN", COMUNA DE VILLA ALEMANA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



N° SOLICITUD: 2248 / 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2334 * 18.05.2018



SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantenimiento y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 3918 de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 3918, de 18 de diciembre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Newen" de la comuna de Villa Alemana, solicitado por la Fundación INTEGRAL, en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área jurídica y de infraestructura.

En lo específico, según el informe de revisión de infraestructura de locales escolares N° 166 de 28 de julio de 2017, quedan como observaciones pendientes de subsanación por parte del sostenedor del establecimiento, las siguientes:

1. Presentar plano de planta general del segundo piso.
2. El terreno deberá contar con cierros exteriores diseñados de manera tal, que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de estos al local escolar, resguardar la privacidad de los alumnos y garantizar su seguridad.

Igualmente, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Informe jurídico N° MGJ/124, de fecha 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en el que se realizó la siguiente observación:

- En caso de que el capital mínimo pagado exigido no conste en la respectiva escritura pública de constitución o modificación, deberá acompañarse copia autorizada del último balance debidamente aprobado. Cabe señalar que no se acompañó matrícula proyectada ni se acompañó copia autorizada de balance aprobado, pues si bien se acompañó un informe de estados financieros no consta que esté aprobado conforme a las leyes vigentes.

Finalmente, la resolución hace presente que el informe de los aspectos técnico pedagógico, resultó favorable.

Por otro lado, en la misma resolución exenta N° 3918, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, mediante presentación de fecha 11 de enero de 2018, ingresado con fecha 16 de noviembre de 2017 en la unidad de Asesoría Jurídica Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, doña Paola Cristina Álvarez Cayulef, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (FUNDACIÓN INTEGRA), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Newen", de la comuna de Villa Alemana, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente entrega en su recurso una lata exposición y argumentación en torno a las observaciones en las que se fundamenta la resolución exenta de rechazo N° 3918 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Finalmente, señala que, en mérito de lo expuesto, solicita tener por interpuesto el recurso de reclamación, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento de marras.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 228, de fecha 20 de febrero de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, en parte, en observación del aspecto de

infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de la profesional del área del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de infraestructura **Inf. RO-21-2018** de fecha 16 de abril de 2018, en cuyas conclusiones señala que *"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, **ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta** que rechazó la solicitud en cuestión.*

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo n° 2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

- a) ED. PARVULARIA, SALA CUNA: **40 lactantes en 2 sala de actividades.**
- b) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIO Y TRANSICIÓN: **56 párvulos en 2 salas de actividades.**

5° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, en observaciones jurídicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis del caso por parte del profesional del área del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, en relación a las observaciones realizadas a la solicitud de reconocimiento oficial nuevo del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Newen" de la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, cabe señalar que en el recurso de reclamación la sostenedora del establecimiento indicó en lo referido a la observación jurídica que:

"Se acompaña declaración jurada firmada por la Directora Regional de Fundación Integra con la matrícula proyectada.

Respecto de la aprobación del balance presentado, se acompaña copia del acta del consejo de fecha 31 de marzo del 2017 donde se aprueba auditoría de los estados financieros del año 2016 y se comparten sus resultados."

7° En directa relación con lo expuesto por la sostenedora del establecimiento educacional de marras, cabe señalar la Subsecretaría ha señalado mediante el Oficio Ordinario N° 1077, de fecha 3 de noviembre de 2017, remitido a todas las Secretarías Regionales Ministeriales y a Fundación Integra, lo siguiente:

- ❖ En cuanto a la exigencia referida a la acreditación respecto de cada establecimiento educacional dependiente de un sostenedor, de contar con un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula total proyectada para el año siguiente, y que el solicitante deberá indicar en la solicitud de reconocimiento oficial, la matrícula total proyectada de todos sus establecimientos educacionales para el año siguiente, acreditando el mismo mediante copia del instrumento constitutivo que corresponda legalmente.

En efecto, el Decreto N° 315 en su artículo 14 inciso 3° señala, como alternativa para la acreditación en la eventualidad de que el capital no conste en instrumento

constitutivo (caso en el cual se enmarca la Fundación Integra), que "En caso de que el capital mínimo pagado exigido no conste en la respectiva escritura pública de constitución o modificación, deberá acompañarse copia autorizada del último balance debidamente aprobado".

Por todo lo anterior, esta Subsecretaría considera que **puede aplicarse la alternativa señalada en el párrafo anterior a la Fundación Integra, debiendo pedirse la presentación de copia autorizada del balance anual institucional de la Fundación, junto con copia autorizada del acta de Sesión del directorio en donde conste su aprobación, sumado a copia simple del convenio de transferencia de recursos entre la Fundación Integra y el Ministerio de Educación del respectivo año, sirviendo estos instrumentos, como medio verificador suficiente** para dar cumplimiento al requisito señalado, ya que la propia normativa educacional es la que faculta y exige la presentación de dicho balance para el caso expuesto.

8º Que en relación con lo expuesto en los dos considerandos anteriores, cabe mencionar que la observación realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso en la resolución exenta N° 3918, referida a la no acreditación del capital mínimo requerido), esto por cuanto la Fundación Integra no acompañó los documentos necesarios en su presentación originales, es del todo pertinente.

Sin embargo, actualmente dicha observación **debe entenderse subsanada** teniendo en consideración la argumentación y la presentación realizada por la Fundación Integra en su recurso de reclamación, así como la documentación adjuntada a este, pues queda acreditado que la copia autorizada del balance que se acompañó se encuentra debidamente aprobada por su directorio, tal como da cuenta el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional N° 1-2017 de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez- Fundación Integra.

9º Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1º **ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por doña Paola Cristina Álvarez Cayulef, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (FUNDACIÓN INTEGRAL), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Newen", de la comuna de Villa Alemana, en contra de la resolución exenta N° 3918, de 18 de diciembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la entidad sostenedora de dicho establecimiento educacional, así como a los argumentos expuestos en el considerando 4º, 6º, 7º y 8º de la presente resolución exenta y, sumado a lo señalado por el informe de Educación N° 56 de fecha 17 de agosto de 2017, que resultó favorable según detalla la resolución exenta N° 3918 de la Región de Valparaíso, entiéndanse subsanadas todas las observaciones que permanecían pendientes de corrección.

2º **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"



Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Valparaíso	2
Total	4

Ing.8309 / 28.02.2018.